



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 110013336038201500781-00  
**Demandante:** María Olivia Giraldo de Rodríguez y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros  
**Asunto:** Requiere entidad demandada

El 4 de abril de 2022<sup>1</sup>, se requirió al Ministerio de Defensa – Policía Nacional y al Hospital Central de la Policía Nacional, para que aportaran certificación bancaria en la que conste el número de la cuenta y la identificación del titular, e informaran el NIT de la entidad a quien se le debía realizar la transferencia del título judicial No. 400100008374893 por valor de \$4.889.015. Sin embargo, a la fecha las entidades no se han pronunciado al respecto.

Así la cosas, se requerirá por segunda vez a las mencionadas entidades para que suministren dicha información, adicionalmente, se oficiará a la Procuraduría General de la Nación para determine las razones por las cuales las entidades se niegan a suministrar la información requerida.

Por otro lado, la secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexo al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta el valor correcto de las referidas certificaciones.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
16/03/2016	Gastos ordinarios del proceso	82		\$100.000	
13/12/2021	Pago arancel notificaciones	97, 100, 103, 106, 109			\$65.000
13/12/2021	Pago arancel correo oficio	202, 277			\$12.000
13/12/2021	Pago arancel fotocopiado	92, 93, 94, 95			\$23.000
13/12/2021	Devolución Remanentes				\$0
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

<sup>1</sup> Ver documento digital “15.- 04-04-2022 AUTO REQUIERE - TRASLADO LIQ. GASTOS”.

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los “Oficios Pagos” y de “Devolución Remanentes”, conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$0.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se requerirá al apoderado de la parte actora para que consigne el saldo faltante a la Cuenta Única de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** por **segunda vez** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen a este Despacho la certificación bancaria en la que conste el número de la cuenta y la identificación del titular, e informe el NIT de la entidad a quien se le debe realizar la transferencia del título judicial No. 400100008374893 por valor de \$4.889.015.00, consignado a su favor para el pago de costas decretada a su favor.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que determine las razones por las cuales las autoridades requeridas se niegan a suministrar la información pedida.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de gastos que rehízo el Despacho en esta providencia.

**CUARTO:** Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los “Oficios Pagos” y de “Devolución Remanentes”, conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

**QUINTO:** Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$0.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jose.roncancio2@gmail.com; penagosmoraabogados@hotmail.com
Parte demandada: <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:ardej@policia.gov.co">ardej@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co">notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co</a> ; <a href="mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co">disan.asjur-judicial@policia.gov.co</a>
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda9f4ebe7206da8ea5a1ce908add1557b9319d444a137a91f5e38a0e23c695e**

Documento generado en 29/08/2022 09:38:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**